



EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RAD: 680014003014-2020-00533-00/LJP

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

PONGASE EN CONOCIMIENTO del extremo accionante la respuesta de la DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA Se anexa folio con la respuesta.

 DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA			
	CÓDIGO	VERSIÓN	PROCESO
			MATRICULAS
	GESTIÓN DE CALIDAD	FECHA DE ELAB.	No. DE PAGINA
04/08/2016		1 DE	

Floridablanca, Diciembre 17 del 2020

MATR-519

Señor(a)
CHRISTEL CATHERINE DUARTE CHAVEZ
SECRETARIA
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: **EMBARGO radicación 68001-40-030-14-2017-00533-00**

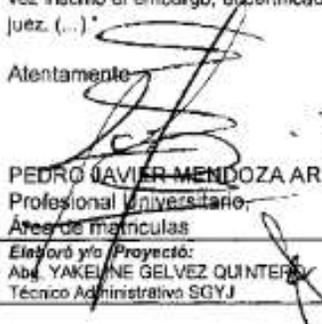
La oficina de matrículas de la Dirección de Transito y Transporte de Floridablanca se dirige a su despacho, con el fin de emitir contestación al Oficio 1844 incoado el día (1) de Diciembre del 2020, Informándole que se dio cumplimiento a la orden de EMBARGO radicado número 68001-40-030-14-2017-00533-00 al vehículo de placas XVWB05.

De requerirse la expedición de certificado de libertad y tradición del vehículo en mención (historial del vehículo), se deberá dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 593 de la ley 1564 del 2012 (C.G.P.) que reza:

"ARTICULO 593 EMBARGOS. Para efectuar embargos se procederá así:

1. El de bienes sujetos a registro se comunicará a la autoridad competente de llevar el registro con los datos necesarios para la inscripción: si aquellos pertenecieren al afectado con la medida, lo inscribirá y expedirá a costa del solicitante un certificado sobre su situación jurídica en un periodo equivalente a diez (10) años, si fuere posible. Una vez inscrito el embargo, el certificado sobre la situación jurídica del bien se remitirá por el registrador directamente al juez. (...)"

Atentamente


PEDRO JAVIER MENDOZA ARIAS
Profesional Universitario
Área de matrículas

Elaboró y/o Proyectó: Abd. YAKELINE GELVEZ QUINTERO Técnico Administrativo SGYJ	Revisó: PEDRO JAVIER MENDOZA ARIAS Profesional Universitario Of. matrículas	Aprobó: PEDRO JAVIER MENDOZA ARIAS Profesional Universitario Of. matrículas
---	---	---



REQUIÉRASE a la DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA para que, dentro de los tres (03) días siguientes a la recepción de la comunicación respectiva, dé cumplimiento a lo ordenado en auto del 01 de diciembre de 2020 y expida con destino a este despacho el certificado de que trata el art. 593 numeral 1 del C.G.P., respecto del vehículo de placa XVW 805; denunciado bajo gravedad de juramento como propiedad de la demandada SONIA PEREIRA CASTILLO identificada con la C.C.63.509.620.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el pantallazo aportado en respuesta del pasado 01 de febrero no satisface los presupuestos del artículo 593 del CGP.

CORRÍJASE el oficio 1844 de fecha 01 de diciembre de 2020, mediante el cual se comunicó a la DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA el EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del vehículo de placas XVW 805, denunciado bajo gravedad de juramento como propiedad de la demandada SONIA PEREIRA CASTILLO identificada con la C.C.63.509.620 para el radicado N.º 2020-00533

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO

JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 24 QUE SE FIJO EL DIA: 17 DE OCTUBRE DE 2020

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
SECRETARIA



Firmado Por:

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c300ca8299bf009aadf5b78916d82cd914df519ea7c0fe2cf875705228552ad**

Documento generado en 16/02/2021 02:05:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>